



GOBIERNO DE
MÉXICO



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/363/2022

Ciudad de México, a 29 de abril de 2022.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio 331002622000158.

Estimado(a) Solicitante:

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002622000158, ingresada el 19 de abril de 2022, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: En virtud de las disposiciones de los artículos 83 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se solicita por este medio el acceso a la información detallada y actualizada a 2022 con respecto al listado de Usuarios Calificados, según se define en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica. También se solicita el listado detallado y actualizado para los usuarios que se encuentran en proceso de registro/inscripción como Usuarios Calificados.

Por último, se solicita el listado de usuarios calificables, es decir, quienes cumplan con los requisitos para poder ser incluidos en el registro de Usuarios Calificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Quinto de la Ley de la Industria Eléctrica (los centros de carga con demanda igual o mayor a 1 Megawatt), incluyendo razón social, demanda y domicilio." (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Que los artículos 3 párrafo primero, fracción LV; 12, fracción XXIX; 59 párrafo primero y 60 párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de la Industria Eléctrica, establecen que:

[énfasis añadido]

"TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto y Finalidad de la Ley. Definiciones

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

LV. Usuario Calificado: Usuario Final que cuenta con registro ante la CRE para adquirir el Suministro Eléctrico como Participante del Mercado o mediante un Suministrador de Servicios Calificados;



[...]

Capítulo II
De las Autoridades

[...]

Artículo 12.- La CRE está facultada para:

[...]

XXIX. Llevar el registro de Usuarios Calificados y verificar que se hayan registrado los Usuarios Finales que están obligados a hacerlo;

[...]

TÍTULO SEGUNDO
De la Industria Eléctrica

[...]

Capítulo V
De los Usuarios Calificados

Artículo 59.- La Calidad de Usuario Calificado se adquiere mediante la inscripción en el registro correspondiente a cargo de la CRE. La inscripción se obtendrá mediante solicitud a la CRE por los medios electrónicos establecidos para tal fin. El solicitante deberá acreditar que los Centros de Carga a incluirse en el registro cumplan con los niveles requeridos de consumo o demanda fijados por la Secretaría.

[...]

Artículo 60.- Se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados aquellos Centros de Carga que:

- I. Se hayan incluido en el registro de Usuarios Calificados, independientemente de la evolución de su demanda, o
- II. No reciban el Servicio Público de Energía Eléctrica a la entrada en vigor de la presente Ley y reúnan los requisitos para incluirse en el registro de Usuarios Calificados."

Segundo. Que los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Ley de la Industria Eléctrica, establecen que:

[énfasis añadido]

"Capítulo IX

De los Registros de Usuarios Calificados y Comercializadores no Suministradores

Artículo 75.- Los Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado tendrán que informar mensualmente a la CRE sobre los Centros de Carga que rebasen los niveles de consumo o demanda necesarios para obtener el registro de Usuarios Calificados en términos del artículo 59 de la Ley, de manera que cuente con la información para determinar los Usuarios Finales que están obligados o tienen el derecho a registrarse en el registro de Usuarios Calificados.

Artículo 76.- Los Usuarios Calificados deberán observar las disposiciones para la operación y funcionamiento del registro de Usuarios Calificados que establezca la CRE, mismas que deberán contener los procedimientos y trámites a seguir a efecto de que el registro funcione de manera eficiente y segura.

Artículo 77.- La inscripción en el registro de Usuarios Calificados se realizará por medios electrónicos conforme lo determine la CRE. En todo momento la obligación a que se refiere el artículo 60 de la Ley corresponderá al Usuario Final que reciba el suministro eléctrico en cada Centro de Carga, sin





perjuicio de que los Suministradores puedan realizar la inscripción por cuenta de los Usuarios Finales que les hayan solicitado representar sus Centros de Carga.

[...]"

Tercero. Que las disposiciones Primera y Sexta del Anexo de la Resolución RES/2506/2017 "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE USUARIOS CALIFICADOS Y LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO", establecen que:

[énfasis añadido]

**"Capítulo I
Disposiciones Generales**

Primera. El presente ordenamiento **tiene por objeto establecer las reglas para la administración, operación y funcionamiento del Registro de Usuarios Calificados de la Comisión Reguladora de Energía** previsto en los artículos 12, fracción XXIX, 59 y 60 de la Ley de la Industria Eléctrica y 75, 76, 77 y 79 de su Reglamento, y establecer los términos para:

[...]

Sexta. Los obligados o interesados en realizar el Registro deberán presentar a la Comisión la **Solicitud** en el formato correspondiente, debidamente llenado y acompañado de los documentos especificados en la Disposición Octava.

En virtud de lo anterior, se informa que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es la entidad encargada de la administración del registro de Usuarios Calificados, por lo que este Organismo Público Descentralizado se encuentra imposibilitado de proporcionar "la información detallada y actualizada a 2022 con respecto al listado de Usuarios calificados" y "el listado detallado y actualizado para los usuarios que se encuentran en proceso de registro/inscripción como Usuarios Calificados", así como "el listado de usuarios calificables, es decir, quienes cumplan con los requisitos para poder ser incluidos en el registro de Usuarios Calificados".

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia.

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional. C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.** Director General del CENACE. – Para su conocimiento
LCOS/FFM